

Mocoa, Putumayo, 25 de agosto de 2022. Al Señor Juez doy cuenta del recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, que formuló el demandado. De ese acto, previamente se ha corrido traslado a la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: Verbal (Restitución de inmueble arrendado).
Radicado No.: 860013103001 2022-00062-00.
Demandante: José Luis Mora Zambrano.
Demandado: Raúl Andrés Bastidas Chamorro.
Asunto: Resuelve recurso de reposición.

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El asunto por decidir:

Recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada, frente al auto de admisión de la demanda.

La providencia materia del recurso

Auto del 4 de mayo de 2022 a través del cual fue admitida la demanda, corolario de que dicho acto cumplió los requisitos legales para su admisión.

El fundamento del recurso

Durante la ejecutoria de la decisión impugnada, el demandado disintió del auto admisorio de la demanda, en tanto afirmó que, a partir del poder conferido por el demandante a su apoderado, si bien se extrae la facultad de solicitar la restitución del bien inmueble arrendado, adolece de las facultades para propugnar *“el pago de la suma de treinta millones de pesos, más los intereses de ley y el valor de una cláusula penal”*.

En vista de ello, solicita que se revoque la decisión atacada y en su lugar se inadmita la demanda, para que se surta el trámite respectivo ante ese suceso.

Consideraciones para resolver

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4º
jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

En materia de poderes para litigar, y principalmente en las facultades que por virtud de la ley se entienden conferidas a un apoderado en un escenario procesal, el artículo 75 del C.G.P., establece que:

“El poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.”

Del aparte que fue resaltado, y con temor a ser reiterativo por cuenta de la claridad con la que lo contempla la norma, se desprende que el apoderado está facultado para elevar a través del acto de la demanda, y con ello por lo tanto están comprendidos los actos asociados a su modificación, aclaración y reforma, todas las pretensiones que considere le benefician a su representado.

Ante ese panorama, a partir del documento poder que acompaña a la demanda, no se observa restricción alguna proveniente del demandante hacia su apoderado, y que le impida a éste elevar solicitudes que, como en este caso lo ha hecho, en principio puede decirse que le benefician a su representado.

Por lo anterior, ante ese vacío que dejó la autonomía de la voluntad de quien celebró ese acto jurídico unilateral, será suplido con la ley, de manera que se entiende que ha operado plenamente su consecuencia jurídica, toda vez que lo ocurrido se acompasa con su supuesto de hecho.

Por lo anterior no se repondrá la providencia recurrida, más aún cuando el censor no arguye el amparo legal en el que cimienta su disenso.

Por consiguiente, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

No reponer la providencia del día 4 de mayo de 2022, por las razones expuestas anteriormente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfee638615306ba267c97340050a58209de1b747570f0e214887d951c5fa8ca6**

Documento generado en 25/08/2022 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>